

**VILLA GIARDINO, 12 de Diciembre de 2025**

**VISTO:** La Ordenanza Nro. 1479/2025  
sancionada por el Concejo Deliberante en sesión del día 05 de Diciembre de 2025;

**ATENTO A ELLO** y de acuerdo a las facultades que le otorga el artículo 49 Inciso I de la Ley 8102;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA GIARDINO**

**D E C R E T A**

**Artículo 1ro.:** PROMULGAR la Ordenanza Nro. 1479/2025, sancionada por el Concejo Deliberante en sesión del 05.12.2025, mediante la cual se APRUEBA la Ordenanza General Tarifaria año 2026.-

**Artículo 2do.:** EL presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno y Hacienda.-

**Artículo 3ro.:** CUMPLASE, protocolícese, comuníquese, publíquese, pase a conocimiento del Concejo Deliberante y cumplido archívese.-

**DECRETO**

**NRO.: 353/2025**



JORGE ALEJANDRO SORIA  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE VILLA GIARDINO



GUILLERMO ALEJANDRO PALMA  
SECRETARIO DE GOBIERNO Y HACIENDA  
MUNICIPALIDAD DE VILLA GIARDINO



**ORDENANZA N° 1479/2025**

**ORDENANZA GENERAL TARIFARIA**

**AÑO 2026**

**FUNDAMENTOS**

**VISTO:**

La necesidad de establecer los valores de las Tasas, Contribuciones y Derechos del Municipio de Villa Giardino para el ejercicio fiscal 2026, conforme a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica Municipal;

**Y CONSIDERANDO:**

Que, es principio de una sana administración que las tasas y contribuciones guarden una **razonable proporción con el costo efectivo** de los servicios que el Municipio presta a la comunidad, tales como alumbrado, barrido, limpieza, mantenimiento de espacios verdes y conservación de la red vial urbana.

Que, para garantizar la continuidad y calidad de dichos servicios, es imprescindible **adecuar el valor de las tasas a la nueva estructura de costos** que enfrentará la administración durante el ejercicio 2026.

Que, el Presupuesto de Gastos y Recursos para el ejercicio 2026 se ha elaborado contemplando una **proyección interanual del índice de costo de vida estimada en un 30%**. Este índice impacta de manera directa en componentes estructurales del gasto municipal, principalmente en la pauta salarial del personal y en la actualización de contratos de servicios tercerizados.

Que, independientemente del índice general de precios, la gestión municipal ha experimentado un **alza significativa y particular en el costo de insumos esenciales** para la operatoria diaria.

Que, si bien la fluctuación del valor del dólar durante el último período no impactó de forma directa en los precios de la canasta familiar básica, sí **ha afectado sensiblemente el costo de adquisición de insumos críticos** para la prestación de servicios (tales como combustibles, lubricantes, repuestos para la flota vial, materiales eléctricos para alumbrado público y productos químicos), los cuales están mayormente ligados a dicha variable.

Que, por lo tanto, la adecuación tarifaria propuesta no se fundamenta en la pérdida de valor adquisitivo de la moneda, sino en la **necesidad objetiva de recomponer el desfasaje** entre los ingresos actuales y el **costo real y proyectado** de los servicios públicos.

Que, mantener las tarifas sin actualización implicaría un desfinanciamiento que resentiría inevitablemente la calidad de las prestaciones, siendo deber de este Departamento Ejecutivo velar por la **sostenibilidad fiscal y el equilibrio presupuestario**.

  
ALEJANDRA ALCAZAR  
SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD VILLA GIARDINO



  
SOFIA SCANDALIARIS  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA GIARDINO

## MUNICIPALIDAD DE VILLA GIARDINO

### ORDENANZA GENERAL TARIFARIA

#### ORDENANZA Nº 1479/2025

AÑO 2026

#### TÍTULO I

#### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES - TASA MUNICIPAL DE SERVICIOS A LA PROPIEDAD

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### **Artículo 1) La Tasa Básica**

Inciso a) La Tasa Básica tiene carácter de retribución del costo de los servicios prestados a los inmuebles, acorde a lo dispuesto en la Ordenanza General Impositiva 65/1984 y sus modificatorias, con las prescripciones del art. 65.

Inciso b) La Base imponible se calcula multiplicando cada uno de los parámetros de cada propiedad por los Montos Unitarios establecidos para este año.

	Por ÍTEM	Valor por unitario en \$\$
b.1)	por metros de frente	\$ 100
b.2)	por metros cuadrados de superficie	\$ 100
b.3)	por metros edificados	\$ 1000

Inciso c) La Tasa Básica resultará de los ajustes que se aplican a la Base Imponible según se explica a lo largo de este Título I.

Inciso d) El Monto del cedulón suma los adicionales y resta los descuentos a la Tasa Básica según se detallan en este Título I

Inciso e) Los valores de metros de frente, superficie y mejoras de cada parcela se toman de los registros unificados de la Provincia de Córdoba vigentes para el 2026.

#### CAPÍTULO II

#### AJUSTES POR SITUACIÓN

  
ALEJANDRA ALCAZAR  
SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD VILLA GIARDINO



  
SOFÍA SCANDALIARIS  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA GIARDINO

### Artículo 2) Ajustes de la Base Imponible por Sector

Inciso a) COEFICIENTES: La Base Imponible (art.1 inc.b) se ajusta multiplicándola por la Alícuota según el sector al que pertenezca la parcela. Ver Anexo I-Plano de Sectores

Sector	EDIFICADOS	BALDÍO	Mínimo Total Anual por Cuenta
Sector 1	1,25	2,00	\$ 135.000
Sector 2	1,15	1,84	\$ 120.000
Sector 3	1,05	1,68	\$ 105.000
Sector 4	0,95	1,52	\$ 100.000
Sector 5	0,48	0,48	\$ 75.000
Sector 6	0,48	0,48	\$ 75.000

### Inciso b) Tabla de Valores

Sector 7 y 8	
Superficies entre :	Anual \$
0 y 2000	60.000
2000 y 10000	90.000
10000 y 50000	150.000
50000 y 500000	225.000
mayores a 500000	400.000

### Inciso c)

#### DEFINICIÓN DE SERVICIOS PRESTADOS

- Servicio de alumbrado público especial: Se trata de columnas con focos led cada 30 metros, mantenimiento de columnas y recambio de lámparas.
- Servicio de alumbrado intermedio: Se trata de columnas en cada esquina y en el centro de las calles con lámparas. Recambio de lámparas.
- Servicio de alumbrado simple: Se trata de focos colocados en esquinas y en centros de manzana suspendidos de cables. Recambio de lámparas.
- Mantenimiento de calles: Repaso con la motoniveladora, relleno de zanjas abiertas por las lluvias.
- Recolección de residuos inorgánicos domiciliarios: En bolsas de no más de 10 kg ubicadas en canastos.
- Recolección de residuos orgánicos: En bolsas color verde de no más de 5 kg ubicados en canastos y el producto de corte de pasto en bolsas negras de no más de 10 kg.
- Calles asfaltadas: Limpieza y barrido de basuras: tierra y hojas.
- Calles con cordón cuneta: Limpieza de cordones y abovedado de las calzadas.

ALEJANDRA ALCAZAR  
SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD VILLA GIARDINO



SOLEDAD SCANDALIARIS  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA GIARDINO

#### Inciso d) SECTORES

**Sector 1:** Calles pavimentadas, adoquinadas o de asfalto. Servicio de alumbrado público especial. Mantenimiento de calles y limpieza de la zona. Recolección de residuos inorgánicos domiciliarios hasta 3 veces por semana. Recolección de residuos orgánicos al menos 1 vez por semana.

**Sector 2:** Calles con cordón cuneta. Servicio de alumbrado público intermedio. Mantenimiento de calzadas y limpieza de cunetas. Recolección de residuos inorgánicos domiciliarios hasta 3 veces por semana. Recolección de residuos orgánicos al menos 1 vez por semana.

**Sector 2 BIS:** Calles de tierra, Servicio de alumbrado público intermedio. Mantenimiento de calles. Recolección de residuos inorgánicos domiciliarios hasta 3 veces por semana. Recolección de residuos orgánicos al menos 1 vez por semana.

**Sector 3:** Calles de tierra. Servicio de alumbrado público intermedio. Mantenimiento de calles. Recolección de residuos inorgánicos domiciliarios al menos 2 veces por semana máximo. Recolección de residuos orgánicos al menos 1 vez por semana.

**Sector 4:** Calles de tierra. Servicio de alumbrado público simple sobre arteria donde existan inmuebles edificados. Mantenimiento de calles. Recolección de residuos inorgánicos domiciliarios al menos 1 vez por semana máximo (se incluye el retiro de los residuos orgánicos)

**Sector 5 - Chacras de la Josefina y Pueblo Nativo:** Servicios Especiales

**Sector 6 - Frentistas sobre el camino de los artesanos:** Mantenimiento de la calle principal al menos 6 (seis) veces al año preferentemente después de grandes lluvias. Recolección de residuos inorgánicos domiciliarios hasta 2 veces por semana

**Sector 7 - Rurales:** Cualquier otro servicio público indivisible que contribuya a la actividad general de la vida dentro del Municipio y que implique un mayor o mejor aprovechamiento de las propiedades inmuebles en él ubicadas, ya sea de prestaciones permanente o esporádica, total o parcial;

**Sector 8:** Prestación de Servicios indirecto

#### Artículo 3) Descuentos de la Base Imponible por EXTENSIONES MAYORES

Inciso a)	Se establecen Descuentos por EXTENSIONES MAYORES a 5000m <sup>2</sup>	
	Concepto	Nota
a.1	"Se establece un descuento para aquellas propiedades se encuentren alambradas, cuidadas y sin deuda cuya superficie sea 5000m <sup>2</sup> o más."	El beneficio lo solicitará el contribuyente o alguno de los titulares demostrando que cumple con la condición requerida a la fecha de la solicitud. Se renueva automáticamente cada año si se mantienen las condiciones exigidas. Se podrán establecer de oficio si se encuentran cumplidos los requisitos.
a.2	"Para el uso de este descuento se aplicará a la cantidad de: Metros de Frente, Metros de Superficie y Metros construidos. (art. 1 Inciso C) que luego se utilizarán según lo establecido en este Título 1. Los Mínimos indicados en Inciso a.3 reemplazarán los mínimos del Inciso a"	

ALEJANDRA ALCAZAR  
SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD VILLA GIARDINO



OFIA SCANDALIARIS  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA GIARDINO

a.3		
Superficies entre :	Descuento	Mínimo en \$
5000 y 9999	30%	\$ 75.000
10000 y 19999	50%	\$ 90.000
20000 y 49999	60%	\$ 120.000
mayores a 50000	80%	\$ 180.000

**AUTORÍZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a resolver aquellas cuestiones planteadas por contribuyentes sobre los que recaigan incrementos sustanciales en los montos del tributo, debido a las modificaciones instrumentadas a través de la presente Ordenanza y que representen situaciones de marcada inequidad.

**AUTORÍZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar el cambio de zonas de aquellos contribuyentes cuyas propiedades se beneficien por Obras por Contribución de mejoras y/o mejoras o aplicación de servicios que así lo justifiquen.

El cambio se efectuará al mes siguiente de finalizada y certificada la obra o de comenzado a prestar el servicio por el Área Municipal correspondiente, debiendo notificarse al contribuyente.

#### Artículo 4) Adicionales y Exenciones calculadas sobre la TASA BÁSICA

Se establecen consideraciones particulares para las situaciones siguientes:

Inciso	Concepto	Condiciones resumidas. Consultar Capítulo IV de OGI	Descuento
Inciso a)	Exención por LOTEADORES	Libre deuda. Hacer transferido algún terreno a terceros durante el último año.	Descuento veinticinco por ciento, -25%
Inciso b)	Régimen de PROPIEDAD HORIZONTAL	Cada PH abona en función de las superficies y frentes propios y los porcentajes de copropiedad de los comunes.	no aplica
Inciso c)	Adicional por SITUACIÓN IRREGULAR	"Cuando se constatan infracciones al Código de Edificación o falta de declaración de mejoras, se agrega, sin desmedro de las multas correspondientes aplicadas y/o por aplicar"	Adicional cincuenta por ciento, + 50%
Inciso d)	Exención para JUBILADOS	"El inmueble de los jubilados, pensionados y/o adultos mayores exentos por la oficina de RENTAS de la Provincia de Córdoba."	Descuento del, cincuenta por ciento, - 50%
Inciso e)	Descuento por PLAN DE EQUIDAD FISCAL	cuentas que se encuentren al día al 31 de diciembre de 2025 respecto de sus obligaciones vencidas.	Descuento del treinta por ciento, -30%

ALEJANDRA ALCAZAR  
SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD VILLA GIARDINO



SOFIA SCANDALIARIS  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA GIARDINO

Inciso f)	Descuento por Discapacidad	"personas con discapacidad, que cumplan con los requisitos estipulados en la en la Ley 22.431, y presenten el Certificado Único de Discapacidad (CUD y estén exentos por la oficina de RENTAS de la Provincia de Córdoba"	Descuento del cincuenta por ciento, -50%
Inciso g)	OTRAS EXENCIOS	a quienes estén incluidos en el ART. 75º CAPÍTULO V (EXENCIOS) de la Ordenanza Impositiva en su total conformidad y cumplimiento.	Según corresponda

**Artículo 5) Otros Conceptos Adicionales que se calculan sobre la TASA BÁSICA:**

	Adicional de:	Concepto:
Inciso a)	10 %, (diez por ciento)	con destino a obras de promoción de Infraestructura Turística, Deportes y Recreación Social.
Inciso b)	6,5 %, "(seis como cinco por ciento),"	con destino específico a los Bomberos Voluntarios de Villa Giardino, sobre la contribución determinada en el Artículo 1ro.
Inciso c)	1% , (Uno por ciento)	con destino a solventar el Financiamiento de la Amortización de la Inversión .
Inciso d)	10 %, (diez por ciento)	con destino a Obras Generales , tales como pavimento, adoquinado, cordón cuneta, creación y/o remodelación de espacios públicos, alumbrado, cloacas, gas , desagües, perforaciones de agua y otras.
Inciso e)	7 %, (siete por ciento)	con destino al MANEJO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL , con el objeto de cubrir los gastos producidos por el T.R.U.S. y demás erogaciones vinculadas con el sistema diferencial de tratamiento de residuos domiciliarios y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Municipio.
Inciso f)	5 %, (cinco por ciento)	con destino al sistema Plan de Seguridad Ciudadana y Cámaras, con el objeto de cubrir los gastos y demás erogaciones producidos por el mismo.
Inciso g)	6%, (seis por ciento)	con destino al "Sistema Municipal de Salud", con el objeto de cubrir los gastos y demás erogaciones producidos por el mismo.
Inciso h)	5 %, (cinco por ciento)	con destino al Consejo Municipal de Seguridad y Prevención según ordenanza 1059/2017, con el objeto de cubrir los gastos y demás erogaciones producidos por el mismo.
Inciso i)	\$1.500, ( Un mil quinientos pesos)	para Gastos Administrativos para la gestión de la comunicación y recaudación a través de medios que no utilicen el soporte papel para comprobantes por cada una de las 12 cuotas mensuales o por única vez en el caso que opte por el pago anual.

ALEJANDRA ALCAZAR  
SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD VILLA GIARDINO



SOFIA SCANDALIARIS  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA GIARDINO

**Artículo 6) Calendario y descuentos asignados según modos de pago:**

Todas las obligaciones de pago establecidas precedentemente vencerán en las fechas indicadas debajo (o hábil siguiente si fuera feriado o no laborable en el Municipio):

Inciso a)	Pago en 12 cuotas.						
Cuota 1	10 de Febrero de 2026	Cuota 2	10 de Marzo de 2026	Cuota 3	10 de Abril de 2026	Cuota 4	11 de mayo de 2026
Cuota 5	10 de junio de 2026	Cuota 6	10 de julio de 2026	Cuota 7	10 de agosto de 2026	Cuota 8	10 de septiembre de 2026
Cuota 9	13 de octubre de 2026	Cuota 10	10 de noviembre de 2026	Cuota 11	10 de diciembre de 2026	Cuota 12	11 de enero de 2027

Modos de pago	Descuento sobre el monto total
Inciso b), Pago Anual - Vencimiento hasta el 10 de Febrero de 2026, (incluye un sólo gasto administrativo)	Descuento 15%
Inciso c) Pago hasta la fecha del 1º vencimiento inclusive	Descuento 10%
Inciso d) Pago posterior a los vencimientos recargo no acumulativo sobre el monto total del cedulón, según lo establecido en art. 81 inc. d.	

**TITULO II**

**CONTRIBUCIÓN POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS**

**CAPÍTULO I**

**DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN – CONTRIBUYENTES**

**Artículo 7) Las condiciones y forma de determinación del encuadramiento y pago de la tasa establecida en el presente capítulo y por categoría, de acuerdo a lo determinado en la Ordenanza General Impositiva (Art. 86), serán:**

Inciso a)

Categoría 1:

ALEJANDRA ALCAZAR  
SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD VILLA GIARDINO



SCANDALIARIS  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA GIARDINO

**Monotributo Social, Monotributo Trabajadores Promovidos Independientes, artesanos y enseñanza u oficio**

Entiéndase por artesanado, enseñanza u oficio, aquellas actividades, destrezas o técnicas empíricas, mediante las cuales se crean o producen objetos elaborados manualmente y/o con escasos recursos instrumentales, destinados a cumplir una función utilitaria, expresando una creatividad individual o regional atendiendo a las características personales del individuo; sin local comercial. Entiéndase como Monotributo Social o Trabajadores Promovidos Independientes a la persona física inscripta en la ARCA bajo tal régimen.

Solicitar la inscripción en la categoría presentando una declaración jurada indicando actividad, ingresos brutos del año anterior, alquileres, consumo eléctrico. Adjuntar documentación de inscripción si tuviere de monotributo social y/o Trabajadores Promovidos Independientes.

<b>CATEGORÍA 1</b>	<b>FIJO MENSUAL EXENTO</b>
--------------------	----------------------------

Inciso b)

**Categoría 2**

**MONOTRIBUTO UNIFICADO**

Establécese para el caso de Monotributistas, la vigencia del convenio con el Gobierno de la Provincia de Córdoba, Ministerio de Finanzas, denominado MONOTRIBUTO UNIFICADO CÓRDOBA. Los contribuyentes incluidos en el presente Régimen que inician el trámite de inscripción a través de la página web de ARCA a efectos de completar el mismo, deberán realizar el empadronamiento de acuerdo a la codificación de la actividad prevista en el ANEXO II de esta Ordenanza y en forma presencial en las oficinas de la Municipalidad destinada a tal fin.

Ningún contribuyente podrá iniciar actividades comerciales, industriales y/o de servicios, ni habilitar locales para atención al público, sin haber efectuado previamente el trámite de inscripción y haber obtenido por lo menos el empadronamiento provisorio.

Los contribuyentes del régimen simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, en el marco de lo establecido en los artículos 111 Ter y siguientes del Código Tributario Municipal deben ingresar mensualmente el importe fijo mensual que se dispone para la categoría que le corresponde en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional Nº 24977 y sus modificatorias-

Los Contribuyentes cuya actividad principal se encuentre exenta de acuerdo a los establecido en el artículo 101 del Código Tributario, podrán solicitar al Organismo Fiscal Municipal su exclusión del presente régimen.

Inciso c)

**Categoría 3**

**Declaración Jurada Mensual**

En esta categorización se agruparán los contribuyentes inscriptos en el Régimen General de ARCA, o los que no estén comprendidos en los incisos a y b del presente artículo.

<b>CATEGORÍA 3</b>	<b>Mínimo Mensual</b> "La tasa será el equivalente al 30% (treinta por ciento) del mínimo establecido y previsto en la escala del monotributo de la Provincia ( código: 5244 Ingresos Brutos), correspondiente a la categoría K."
--------------------	--

Estos contribuyentes tributarán el importe resultante de multiplicar la base imponible mensual (ingresos brutos mensuales declarados en la Rentas de la provincia de Córdoba) presentada hasta el



20 del mes inmediato posterior (o día hábil posterior si fuera feriado o no laborable en el Municipio), por la alícuota correspondiente o el mínimo determinado para cada actividad.

El atraso por más de treinta (30) días en la presentación de la base imponible en tiempo y forma requerida provocará la ACTUACIÓN de OFICIO según se expresa y detalla en la Ley 10059 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO MUNICIPAL UNIFICADO (por la Ordenanza de Adhesión Nº1018/2016).

Cuando el mismo contribuyente tenga habilitado más de un local, punto de venta, o lugar donde se prestan los servicios el mínimo a tributar será la suma de un (1) mínimo más el 50% (cincuenta por ciento) del mismo mínimo por cada local adicional. Esta condición no será de aplicación cuando la habilitación haya sido otorgada la actividad a ejercer sin local comercial.

El pago de la Tasa se efectuará sobre la base de una Declaración Jurada Mensual, de la forma prevista en la O.G.I., acompañada de una copia de la Declaración Jurada de Ingresos Brutos mensual prevista en la Legislación Provincial.

**Artículo 8) Cuando el contribuyente explote DOS (2) o más rubros sometidos a distintas alícuotas, tributarán como mínimo lo que corresponda para el rubro de mayor base imponible, siempre que el mismo no sea inferior al impuesto resultante de la suma de los productos de las bases imponibles para las alícuotas de las actividades que desarrolle.**

**Artículo 9) ACTIVIDADES con TRATAMIENTO ESPECIAL y TARIFA FIJA:**

	<b>Las siguientes actividades tendrán un tratamiento especial con una tarifa fija anual según la siguiente tabla:</b>	
Inciso a)	"Taximetristas, por cada coche "	\$ 12.000
Inciso b)	Agencias de remises	\$ 12.000
	Adicional por cada coche de la agencia	\$ 12.000
Inciso c)	Introductores no alcanzados en convenio multilateral abonarán un mínimo por derecho de inspección anual de	\$ 48.000
Inciso d)	Por cada vehículo destinado exclusivamente a la propaganda en la vía pública mensual	\$ 10.500
	Anual	\$ 79.500
Inciso e)	"Inmuebles destinados a alojamiento turístico temporar según ord. 1091/2017 abonarán los derechos de oficina (art 54 inc a) en cumplimiento de las normas vigentes de seguridad e higiene, más un monto anual de: "	\$ 12.000

**Capítulo II**

**Artículo 10) HABILITACIÓN DE LOCALES:**

  
ALEJANDRO ALCAZAR  
SECRETARIO  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD VILLA GIARDINO



  
SOFIA SCANDALIARIS  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA GIARDINO

<b>Inciso a)</b>	<b>TASA DE HABILITACIONES:</b>	"En caso de habilitaciones, el contribuyente deberá abonar el importe de pesos cincuenta y dos mil quinientos ( \$ 52.500.)"
<b>Inciso b)</b>	<b>CONDICIONES DE LA HABILITACIÓN COMERCIAL:</b>	"La Habilitación Comercial tendrá validez anual y caducará de pleno derecho, si no se hubiera cumplimentado con la renovación de la misma"
<b>Inciso c)</b>	<b>RENOVACIÓN ANUAL DE LA HABILITACIÓN COMERCIAL:</b>	"Los contribuyentes del presente Título deberán concurrir al Municipio en el duodécimo mes para solicitar su Renovación Anual. Para dicho fin, deberán presentar Certificado de Habilitación original o denuncia policial de extravío y obtener el Certificado de Libre Deuda de Servicios Municipales, Certificado de Libre Deuda de Comercio, o Constancia de haber suscrito un Plan de Regularización Tributaria."

### CAPÍTULO III

#### DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA

**Artículo 11)** De acuerdo a lo establecido en el Art. 88 de la O.G.I., establezcase en el cinco por mil (5‰) la alícuota general de la Contribución que se aplicará a toda actividad habilitada, con excepción de las que, en la presente Ordenanza tengan determinadas expresamente otras alícuotas, montos fijos, mínimos y/o condiciones de tributación.

**Artículo 12)** La Declaración Jurada del Art. 102º de la O.G.I., deberá presentarse hasta el día 20 del mes siguiente al período declarado. Esto será de aplicación obligatoria para los contribuyentes establecidos en los incisos c) del Art. 7 de la presente Ordenanza.

En caso de incumplimiento o presentación extemporánea del mismo, dicho incumplimiento generará una MULTA AUTOMÁTICA por cada período en forma independiente, similar a la establecida en el código de Faltas Vigente.

Será obligatorio presentar, juntamente con la declaración jurada de cada período, la constancia de presentación de la base imponible de los Ingresos Brutos en la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, correspondiente al mismo período que se liquida.

**Artículo 13)** Será obligatorio para los contribuyentes y/o responsables de las contribuciones previstas en el presente Título, presentar la Declaración Jurada del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Provinciales (Dirección de Rentas Córdoba) y Declaración Jurada del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) para Responsables Inscriptos ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA.).

**Artículo 14)** Los Proveedores del municipio deberán respetar los términos de declaraciones y pagos. La oficina de compras podrá retener de los pagos establecidos el monto de las deudas de las contribuciones determinadas en este capítulo y de cualquier otra deuda que haya contraído para con el municipio.

### CAPÍTULO IV

#### DE LA FORMA DE PAGO

  
ALEJANDRO ALCAZAR  
SECRETARIO  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD VILLA GIARDINO



  
SOFÍA GIANDALIARIS  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA GIARDINO

**Artículo 15) VENCIMIENTOS**

	<b>Todas las obligaciones de pago establecidas precedentemente vencerán en las fechas indicadas debajo (o hábil siguiente si fuera feriado o no laborable en el Municipio):</b>
Inciso a)	PAGO MENSUAL, 20 de cada mes.
Inciso b)	PAGO DIARIO, Dentro de las 48 horas de iniciado el trámite por el cual se devenga el pago o en el momento de la aprobación del mismo.
Inciso c)	Exención 50 %, "Para industrias manufactureras que certifiquen la norma ISO 45001. Que es la norma internacional para sistemas de gestión de seguridad y salud en el trabajo, destinada a proteger a los trabajadores y visitantes de accidentes y enfermedades laborales.",
Inciso d)	Descuento del 15 % (quince por ciento), Por pago hasta la fecha del primer vencimiento sobre el total del cedulón.
Inciso e)	"Se faculta al Poder Ejecutivo a prorrogar por Decreto, bajo razones fundadas y relativas al normal desenvolvimiento municipal, hasta TREINTA (30) días de la fecha de vencimiento precedentemente establecida."

**Artículo 16) FIJACIÓN DE RECARGOS POR PAGO FUERA DE TÉRMINO**

	"Después de cada vencimiento, los importes no abonados en término,"
Recargo Resarcitorio	"Pago posterior a los vencimientos recargo no acumulativo sobre el monto total del cedulón, según lo establecido en art. 81 inc. d.",

  
ALEJANDRA ALCAZAR  
SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD VILLA GIARDINO



  
OFELIA SCANDALARIS  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA GIARDINO

## CAPÍTULO V

### ADICIONALES: Gastos Administrativos

**Artículo 17)** Aplíquense a las tasas determinadas en el presente Título un adicional de \$ 1500.00 para gastos administrativos.

## TITULO III

### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

**Artículo 18)** La realización de espectáculos públicos, competencias deportivas, actividades recreativas y diversiones que se realicen en locales cerrados o al aire libre, generan a favor de la Municipalidad el derecho a percibir el tributo legislado, en un todo de acuerdo al Art. 112 de la O.G.I.

**Artículo 19)** Todos los eventos mencionados deberán contar con los requisitos exigidos por el área de Inspección General acerca de seguridad, higiene, contaminación visual y sonora, abonar los aranceles municipales y aquellos afectados a otras instituciones que representen a los derechos de autores, intérpretes y otros que correspondan previamente a la autorización por parte del D.E.M.

**Artículo 20)** El tributo de los siguientes eventos está establecido según un porcentaje de las entradas vendidas de la siguiente manera:

Tipo de Evento	Porcentaje de Entradas
Baile en espacios no habilitados permanentemente.	10% (diez por ciento)
Cines	5% (cinco por ciento)
Circos	5% (cinco por ciento)
Teatros	5% (cinco por ciento)

**Artículo 21)** Otros eventos esporádicos, temporales o permanentes no contemplados arriba, deberán ser solicitados por Nota en Mesa de Entrada. El valor del tributo corresponderá a la facturación por la alícuota que corresponda a la actividad desarrollada más la suma de gastos que la municipalidad realice para la logística de inspección, disposición de vallas, control de tránsito y cualquier otra en vía pública o en otros espacios.

**Artículo 22)** FORMAS DE PAGO: según el art. 117 de la O.G.I.

<b>Inciso a) Anuales</b>	<b>hasta el 31 de Marzo inclusive</b>
<b>Inciso b) Semestral</b>	<b>el primer semestre hasta el 07 de Julio inclusive y el segundo semestre hasta el 05 de Enero 2027 inclusive;</b>
<b>Inciso c) Trimestrales y mensuales</b>	<b>dentro de los cinco(5) primeros días de los respectivos períodos, a contar del mes de Enero;</b>

**Artículo 23)** Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal beneficiar con un descuento de hasta 100% de las tarifas de este Título III.

ALEJANDRA ALCAZAR  
SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD VILLA GIARDINO



HORA SCANDALIARIS  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA GIARDINO

## TITULO IV

### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

**Artículo 24)** Se determinan como un monto fijo para los siguientes casos:

Inciso a)	"Reserva de espacios: Por reserva de espacio en la vía pública destinado a ubicar automotores y/o vehículo y remolques gastronómicos, se abonará por evento ( por día ) y por adelantado:";	\$ 89.000
-----------	---	-----------

**Artículo 25)** Estas tasas se verán beneficiadas con un descuento del 50% para todos los solicitantes que se encuentren al día con sus compromisos en Comercio e Industria y Tasa por Servicios a la Propiedad.

**Artículo 26)** Por la ocupación de superficie, espacio aéreo o subterráneo de dominio público municipal por empresas particulares, estatales o mixtas, ya sean centralizadas, descentralizadas, cooperativas u otras, para el tendido de líneas eléctricas, telefónicas, telegráficas, líneas de transmisión o interconexión de comunicaciones o propalación de música o televisión en circuito cerrado; o destinados a la prestación de servicios varios (agua, luz, gas, cloacas, teléfono, radio, televisión u otros) abonarán por mes 3 veces el monto liquidado por la declaración de Ingresos Brutos.

**Artículo 27)** Se fijan los siguientes importes a abonar por Estructura portantes de antenas de (sea telefonía fija, celular o móvil, radiotelefonía o similares), de cualquier altura y tipología:

Inciso a)	TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN: por los servicios de estudio de factibilidad de localización y otorgamiento de permiso de construcción y/o habilitación (estudio y análisis de planos, documentación técnica e informes, inspecciones iniciales que resulten necesarias, y demás servicios administrativos que deban prestarse para el otorgamiento del permiso de construcción y/o del certificado de habilitación) se abonará por única vez y por cada estructura portante respecto de la cual se requiera el permiso de construcción o certificado de habilitación, la suma de PESOS.	\$1.000.000
Inciso b)	TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS: Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registro y estructurales de cada estructura portante y sus infraestructuras directamente relacionadas, se abonará anualmente la suma acordada con el ejecutivo por cada estructura portante. El plazo para el pago vencerá el 29/02/2026, y con posterioridad a esa fecha se generará automáticamente un recargo mensual del DOCE POR CIENTO (12%), que se computará por mes completo	\$1.250.000

**Artículo 28)**

ALEJANDRA ALCAZAR  
SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD VILLA GIARDINO



SCANDALIARIS  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA GIARDINO

**Inciso a) REDUCCIONES Y EXENCIOS:** En caso de estructuras portantes denominadas no convencionales y/o wicaps, los montos previstos en este Artículo se reducirán a UN TERCIO (1/3). Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para el montaje de antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, quedarán exentas del pago de las tasas previstas en este Artículo.

**Inciso b) RESPONSABILIDAD SOLIDARIA:** Las empresas que posean o exploten antenas montadas o emplazadas en estructuras portantes que sean de propiedad o tenencia de otras empresas o particulares, serán responsables solidaria e ilimitadamente por el pago de las tasas previstas en este artículo y sus correspondientes intereses.

**Inciso c) DETERMINACIÓN DE DEUDA:** Para la determinación de estas tasas se empleará el sistema de determinación de oficio originaria o liquidación administrativa. Conforme a ello, ante la falta de pago voluntario y espontáneo de las tasas a su vencimiento, se procederá a notificar al contribuyente y/o al responsable solidario la liquidación de la deuda con sus respectivos intereses, concediéndole un plazo de quince (15) días para efectuar el pago. Contra dicha liquidación sólo podrá interponerse un recurso de reconsideración, que será resuelto sin sustanciación por la máxima autoridad administrativa, luego de lo cual quedará agotada la instancia administrativa.

**Artículo 29) FORMAS DE PAGO:** Conforme a lo dispuesto en la O.G.I. el pago de los tributos de este Título, excepto Artículo 28, deben efectuarse:

**Inciso a)** Los de carácter anual, hasta el 31 de marzo de 2026.

**Inciso b)** Los de carácter mensual, del 1º al 10 de cada mes adelantado, a partir de enero de 2026.

**Inciso c)** Los de carácter diario dentro de las 48 horas de iniciado el trámite por el cual se devenga el pago o en el momento de la aprobación del mismo.

**Artículo 30) RECARGOS:** Pago posterior a los vencimientos recargo no acumulativo sobre el monto total del cedulón, según lo establecido en art. 81 inc. d.

## TITULO VII

### CONTRIBUCIONES Y TASAS DEL SERVICIO QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

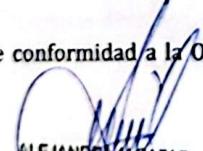
**Artículo 31)** Tasa de Servicios, cualquiera sea el destino (fosa, nicho, panteón), incluye los servicios mensuales por: Desinfección, limpieza y cuidado de las calles y espacios verdes y demás dependencias del Cementerio. Deberán ser abonadas mensualmente a partir del otorgamiento de la concesión, de la siguiente forma:

CONSERVACIONES (Mantenimiento)		
<b>Inciso a)</b>	<b>Fosas, Panteones, Nichos Particulares, Panteones</b>	<b>\$ 6000</b>
<b>Inciso b)</b>	<b>Nichos Municipales</b>	<b>\$5000</b>
<b>Inciso c)</b>	<b>Fosas para menores de hasta 6 años y nacidos muertos</b>	<b>EXENTO</b>
<b>Inciso d)</b>	<b>Depósito para urnas</b>	<b>\$ 3500</b>

Estas tasas deberán abonarse simultáneamente con el otorgamiento de la concesión y de acuerdo al Art. 37 de la presente Ordenanza.

<b>Por cada trámite se adicionará por gastos administrativos</b>	<b>\$ 2500</b>
--	----------------

**Artículo 32)** De conformidad a la O.G.I. se abonarán los siguientes derechos por los conceptos que se detallan:

  
ALEJANDRA ALCAZAR  
SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD VILLA GIARDINO



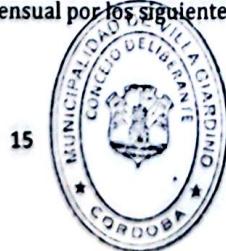
  
BOFIA SCANDALIARIS  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA GIARDINO

Inciso a) DERECHOS DE INGRESO AL CEMENTERIO		
I.	"Como derecho único para cualquier destino de restos óseos (en Fosas, Bóvedas, Panteones, Nichos y Urnas"	\$ 30.000
II.	Ingreso de Urnas con cenizas en Panteones y Nichos	EXENTO
III:	Ingreso de menores de 6 años y de nacidos muertos	EXENTO
"Inciso b) EXHUMACION previa autorización municipal, abonarán los siguientes derechos "		
IV.	Exhumación de restos depositados en panteones y nichos	\$ 90.000
V.	La exhumación de restos en fosas quedara a exclusivo cargo del responsable	
VI.	"TRASLADOS: Toda autorización para el traslado de restos fuera del radio municipal, se otorgará previo cumplimiento por el interesado de todas las obligaciones por el presente título y abonará un derecho único de"	\$ 50.000
VII.	"REMOCIÓN: Toda remoción de fosas y nichos, solicitada con previa autorización, para reducción, traslados internos, reparaciones varias o agregado de restos abonará"	\$ 40.000
VIII.	"DEPÓSITO: Por el depósito de restos en dependencias del cementerio hasta 5 (cinco) días, se inhumen o no los restos en el mismo, se abonará un derecho diario de"	\$ 7.500

**Artículo 33) CONCESIONES DE USO DE FOSAS, NICHOS Y TERRENOS PARA BÓVEDAS, PANTEONES, NICHOS FAMILIARES**

Se abonarán los siguientes derechos de carácter mensual por los siguientes conceptos:

  
ALEJANDRO ALCAZAR  
SECRETARIO  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD VILLA GIARDINO



  
SOFÍA GIANDOLIARIS  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA GIARDINO

Inc. a)	"Concesiones de Fosas: Las concesiones de parcelas para fosas individuales, serán por 5 (cinco) años, renovable hasta 3 (tres) veces"	\$ 3.000
Inc. b)	Concesiones de Fosas comunes : (para 3 (tres) ataúdes): Las concesiones de parcelas para fosas comunes serán de 20 (veinte) años y se renuevan solamente por un periodo de 5 (cinco) años	\$ 4.500
Inc. c)	Concesiones de Fosas para Niños hasta 6 años y para nacidos muertos: Las concesiones serán por 20 (veinte) años	EXENTO
Inc. d)	Concesiones para Bóvedas: La concesión será por 50 años	\$ 4.500
Inc. e)	Concesiones para Panteones : La concesión será por 50 años	\$ 7.500
Inc. f)	Concesiones para Nicheras familiares : La concesión será por 50 años	\$ 6.000
Inc. g)	Concesiones para Nichos Municipales : La concesión será por 2 (dos) años renovable hasta 9 (nueve) veces	\$ 5.000
Inc. h)	Concesión de Urnas en el depósito de Urnas La concesión es por 10 años renovables por otro período similar	\$ 2.000

#### Artículo 34) TRANSFERENCIA DE CONCESIONES

Quedan absolutamente prohibidas las transferencias de concesiones otorgadas por la Municipalidad conforme las disposiciones del presente Título, salvo las originadas en derechos hereditarios.

En casos especiales el D.E. podrá por Decreto autorizar transferencias reservándose la Municipalidad el derecho de fijar el valor de la concesión.

Se abonarán los siguientes derechos por los siguientes conceptos:

<b>DERECHO DE CESIÓN:</b> se abonará previo al otorgamiento de un nuevo Título por derecho hereditario	\$ 20.000
--	-----------

**Artículo 35) Todas las tasas, contribuciones y derechos que fijan el presente Título, sufrirán un recargo del 50% (cincuenta por ciento) para la prestación de servicio de cementerio a fallecidos sin**

  
ALEJANDRA CAZAR  
SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD VILLA GIARDINO



  
FRANCISCO SCANDALARIS  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA GIARDINO

domicilio real en el Municipio de Villa Giardino, excepto familiares directos de habitantes del Municipio.

**Artículo 36)** A los fines de cumplimentar lo dispuesto en la O.G.I., el pago de los derechos del presente Título, las Empresas Funerarias deberán formular la presentación respectiva por parte de los deudos y deberán incluir dentro de la documentación obligatoria, el Contrato de Concesión firmado por la persona que se hará cargo de la contribución.

**Artículo 37) Forma de Pago.**

**Inciso a) MENSUAL:** En doce (12) cuotas mensuales. Las fechas de vencimiento serán las indicadas o el día hábil siguiente:

Cuota 1	10 de febrero de 2026	Cuota 2	10 de marzo de 2026	Cuota 3	10 de abril de 2026	Cuota 4	11 de mayo de 2026
Cuota 5	10 de junio de 2026	Cuota 6	10 de julio de 2026	Cuota 7	10 de agosto de 2026	Cuota 8	10 de septiembre de 2026
Cuota 9	13 de octubre de 2026	Cuota 10	10 de noviembre de 2026	Cuota 11	10 de diciembre de 2026	Cuota 12	11 de enero de 2027
Inciso b)	ANUAL en un solo pago	La fecha de vencimiento será la indicada o el día hábil siguiente					
Cuota ANUAL	10 de febrero de 2026	Descuento 15%					

**Inciso b) ANUAL en un solo pago:** La fecha de vencimiento será la indicada o el día hábil siguiente

Cuota ANUAL	10 de febrero de 2026	Descuento 15%
-------------	-----------------------	---------------

Pago posterior a los vencimientos recargo no acumulativo sobre el monto total del cedulón, según lo establecido en art. 81 inc. d.

## TITULO VIII

### CAPÍTULO I

#### CONTRIBUCIONES DE SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS

**Artículo 38)** De conformidad a la O.G.I. las contribuciones y derechos relativos a la Visación de Planos de Obras, se abonarán mediante importes fijos y alícuotas de la siguiente forma:

ALEJANDRA ALCÁZAR  
SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD VILLA GIARDINO



SCANDALIARIS  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA GIARDINO

Inciso a)

CONSTRUCCIONES NUEVAS:		Alícuota	Mínimo	Valor del m2
i) Tipo 1: construcción de vivienda única, unifamiliar de residencia permanente de titular con domicilio en Villa Giardino, de características económicas, de hasta 70 m2, abonará en carácter de todo concepto, la suma de:	(Se incluyen las ampliaciones de iguales características que en el total de la construcción vieja y nueva no superen los 70 m2. Se requiere informe socioeconómico realizado por el Área de Acción Social del municipio.)	No se aplica	\$135.000	No se aplica
ii) Tipo 2: Construcción o ampliación que totalice hasta 100 m2 de superficie cubierta y/o semicubierta,		0,50%	\$270.000	\$ 540.000
iii) Tipo 3: Construcción o ampliación que totalice entre 100 m2 y 180 m2. de superficie cubierta y/o semicubierta.		0,75%	\$ 540.000	
iv) Tipo 4: Construcción o ampliación que totalice más de 180 m2.		1%	\$ 1.275.000	
v) Tipo 5: Construcciones Especiales, que no se computan por metros cubiertos (natatorios, fuentes, portales, instalaciones especiales, etc.) abonarán el siguiente porcentaje del valor de presupuesto actualizado a la fecha de pago según Índice de la Construcción de la Provincia de Córdoba, el cual deberá ser adjuntado en la presentación de planos.		No se aplica	2%	

Inciso b)

  
ALEJANDRO ALCAZAR  
SECRETARIO  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD VILLA GIARDINO

18



  
SOFIA SCANDALARIS  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA GIARDINO

RELEVAMIENTOS	Recargo
i) Las obras existentes construidas con posterioridad al año 1990 y anteriores al año 2005 que no tengan planos visados por el Municipio pero que se encuadren dentro de la Ordenanza del Código de Edificación, sobre los valores que resulten del cálculo de la contribución que le correspondiera según el punto 1 del presente artículo, abonarán además un recargo del orden del:	25%
ii) Las obras existentes construidas con posterioridad al año 2005 que no tengan planos visados por el Municipio pero que se encuadren dentro de la Ordenanza del Código de Edificación, sobre los valores que resulten del cálculo de la contribución que le correspondiera según el punto 1 del presente artículo, abonarán además un recargo del orden del:	60%
iii) Las obras existentes construidas con anterioridad al año 1990 que no tengan planos visados por el Municipio pero que se encuadren dentro de la Ordenanza del Código de Edificación, no abonarán recargo, y si los valores que resulten del cálculo de la contribución que le correspondiera según el punto 1 del presente artículo.	No se aplica
iv) En los casos de construcciones que define el tipo 5 del punto 1 del presente artículo se abonarán los derechos con el recargo correspondiente, según la antigüedad, en los porcentajes que se definen anteriormente:	"Según i), ii) o iii)"

**Artículo 39)** Descuento para Grandes Obras que se aplica al art. 39 inciso a. por las construcciones nuevas o ampliaciones nuevas con destino a:

	Superficie Mínima	Descuento
Industrias y hotelería o alojamiento turístico	350 m2	40% (cuarenta por ciento)
"Emprendimientos gastronómicos, bares, y confiterías"	200 m2	40% (cuarenta por ciento)

**Artículo 40)** De conformidad a la O.G.I. los propietarios responsables de inmuebles edificados o que se proyecten ejecutar en el ejido municipal, están obligados a la presentación ante autoridad municipal, con los requisitos que la misma establezca, los planos ejecutados por profesionales responsables de las construcciones existentes o a ejecutarse, para normalizar su situación conforme a la Ley 246/1952-571/1956 y obtener la autorización correspondiente, según los casos.

**Artículo 41) FORMAS DE PAGO - RECARGOS:** Una vez liquidados los tributos que correspondan el interesado deberá abonarlos dentro de los treinta (30) días subsiguientes. Vencido dicho término los derechos mencionados sufrirán un recargo no acumulativo sobre el monto total del cedulón, según lo establecido en art. 81 inc. d. Se podrán aplicar los planes de pagos vigentes a Tasa por Servicio a la Propiedad hasta 6 cuotas.

  
ALEJANDRA ALDAZAR  
SECRETARIA  
CONSEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD VILLA GIARDINO



  
LANDALIERIS  
PRESIDENTE  
CONSEJO DELIBERANTE  
VILLA GIARDINO

## CAPÍTULO II

### **Artículo 42) NORMAS DE PRESENTACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIONES EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL**

a) Las refacciones, ampliaciones y/o modificaciones en el Cementerio Municipal, dadas en concesión y que no fueran renovadas a su desocupación, lo elevado y plantado y adherido al suelo, quedarán de beneficio municipal; para el caso de que los restos no fueran retirados por sus deudos o persona alguna, los mismos serán inhumados o incinerados; estarán sujetas a los siguientes derechos:

#### **b) REFACCIONES, MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES**

Por cada proyecto de refacción, ampliación, modificación de obras existentes en el Cementerio Municipal, en bóvedas, nichos o panteones familiares, se abonará el 3% (tres por ciento) del monto de la obra según tasa actualizada por el Colegio de Arquitectos o el Consejo de Ingenieros, de la Provincia de Córdoba, según corresponda.-

**Artículo 43) FORMAS DE PAGO - RECARGOS:** Una vez liquidados los derechos que correspondan de conformidad a lo establecido en los incisos a) y b) del Artículo anterior, el interesado deberá abonarlos dentro de los treinta (30) días subsiguientes. Vencido dicho término los derechos mencionados sufrirán un recargo no acumulativo sobre el monto total del cedulón, según lo establecido en art. 81 inc. d.

**Artículo 44)** Para la presentación de planos, estudio y verificación de cálculos, etc., serán de obligatorio cumplimiento por el propietario y/o responsables, los requisitos que por analogía sean aplicables, y que en el presente Título se determinan para la construcción de obras privadas.

## CAPÍTULO III

### **Artículo 45) Uso de Equipos Municipales**

Contribuciones por el uso de equipos municipales, sin perjuicio de la multa prevista en el Código de Faltas:

Inc. a)	Por cada viaje de retiro de ramas producto de podas, si se cuenta con disponibilidad de camiones
Inc. b)	Por el uso de Pala cargadora frontal y camiones para carga de escombros: (por hora)

Se deja establecido que las ramas y verdes producto de la poda o extracción de árboles en terrenos privados, deberán ser trasladadas obligatoriamente por el propietario y/o responsable, al basural en un plazo máximo de 24 horas, asumiendo los costos que ello le ocasione.

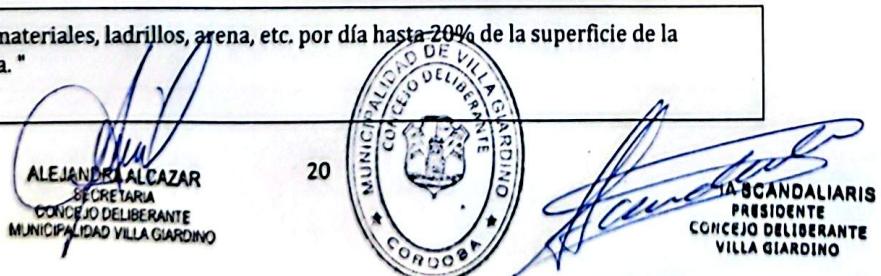
Si luego de verificada la infracción, identificado el verdadero responsable, labrada el acta respectiva por inspectoría municipal, no se efectuará el traslado al basural en el plazo de otras 48 horas, se dará aviso al Juzgado de Faltas para la aplicación de la multa correspondiente.

En este caso la Municipalidad podrá optar por realizar el traslado aplicando la tarifa indicada en el Inc. a) previo su abono en tesorería municipal.

### **Artículo 46)**

#### **USO DE LA VÍA PÚBLICA: Por la ocupación de veredas, previa autorización e Instrucción Municipal:**

a	"Con materiales, ladrillos, arena, etc. por día hasta 20% de la superficie de la vereda."
---	---



b	"Cercos en veredas s/disposiciones del Código de edificación, durante la construcción, por día "
C	"Por construcción de obras sobre veredas y calzadas (cloacas, teléfonos, electricidad, tendido de líneas y/o cables) abonarán por adelantado y sobre el monto total de la obra a realizar"

## TITULO IX

### DERECHOS DE OFICINA

#### REFERIDOS A CATASTRO

**Artículo 47)** Conforme a lo dispuesto en la O.G.I. todo trámite o gestión ante la Municipalidad, referida al Departamento de Catastro, estará sujeta a los siguientes derechos, por los conceptos:

##### Inciso a) Visación de Planos

1	Mensura:	Menor o igual a 500m <sup>2</sup>	\$ 75.000	
		Mayor a 500m <sup>2</sup>	\$ 150.000	
2	Mensura y subdivisión	\$ 75.000	por cada lote resultante con un adicional de	\$ 75.000
3	Mensura y Unión	\$ 75.000	por cada lote resultante con un adicional de	\$ 75.000
4	Mensura y Subdivisión P.H.	\$ 127.500	por unidad funcional con un adicional de	\$ 75.000
5	Mensura y Loteo:	\$ 270.000	por cada lote resultante con un adicional de	\$ 127.500
6	"Cuando las parcelas sujetas a Mensura estén edificadas, abonarán un adicional por cada m <sup>2</sup> de superficie cubierta "	\$ 5.000		

##### Inciso b) Trámites Varios

1	Autenticación de planos oficiales	\$ 37.500
---	-----------------------------------	-----------

ALEJANDRA ALCÁZAR  
SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD VILLA GIARDINO



RA SCANDALIARIS  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA GIARDINO

2	Otorgamiento de datos de nombre de calles y número de inmuebles	\$ 9.000
3	Informes particulares sobre inmueble entregado a titular o apoderado	\$ 9.000
5	Copia de Plano General	\$ 75.000

### REFERIDOS A INMUEBLES

**Artículo 48)** De conformidad a la O.G.I. todo trámite o gestión por ante la Municipalidad, referida a inmuebles, deberá abonar los siguientes derechos, por los conceptos que se detallan:

Inciso a) Solicituds de:

1	Declaración de inhabilitación de inmuebles o solicitando inspección a tal efecto	\$ 10.500
2	Inspección de inmuebles por motivos varios	\$ 10.500
5	"Informes de edificación, subdivisión, unión "	\$ 7.500
6	Revisión de tasas de servicios a la propiedad	\$ 7.500
7	Nueva liquidación de tasas (de liquidación ya efectuada)	\$ 3.000
8	Constancia de pagos efectuados	\$ 3.000
9	Fotocopias o copias de planos x metro lineal	\$ 6.000
10	"Por Informes, Estado de Cuenta, Estado de Deuda,"	\$ 4.500
11	Por Certificado de legalidad de Licencias de Conducir	\$ 4.500

Inciso b)

1	Declaración de inhabilitación de inmuebles o solicitando inspección a tal efecto	\$ 10.500
2	Inspección de inmuebles por motivos varios	\$ 10.500
5	"Informes de edificación, subdivisión, unión "	\$ 7.500

ALEJANDRA ALCÁZAR  
 SECRETARIA  
 CONCEJO DELIBERANTE  
 MUNICIPALIDAD VILLA GIARDINO



SCANDALIARIS  
 PRESIDENTE  
 CONCEJO DELIBERANTE  
 VILLA GIARDINO

6	Revisión de tasas de servicios a la propiedad	\$ 7.500
7	Nueva liquidación de tasas (de liquidación ya efectuada)	\$ 3.000
8	Constancia de pagos efectuados	\$ 3.000
9	Fotocopias o copias de planos x metro lineal	\$ 6.000
10	"Por Informes, Estado de Cuenta, Estado de Deuda, "	\$ 4.500
11	Por Certificado de legalidad de Licencias de Conducir	\$ 4.500

**Inciso c) INFORMES NOTARIALES:**

Solicitados por Escribanos para cualquier trámite u operación con inmuebles

1	"Parcela edificada, por informe "	\$ 4.500
2	"Parcela baldía, por informe "	\$ 4.500
3	Duplicados de informes ya emitidos	\$ 4.500
4	Informe en soporte informático enviado por e-mail	\$ 3.000
5	Informe de Deuda solicitado por titular o apoderado	\$ 3.000

**Inciso d) Visación Previa**

1	"Parcela edificada, por informe "	\$ 4.500
2	"Parcela baldía, por informe "	\$ 4.500
3	Duplicados de informes ya emitidos	\$ 4.500
4	Informe en soporte informático enviado por e-mail	\$ 3.000
5	Informe de Deuda solicitado por titular o apoderado	\$ 3.000

**Artículo 49)** De conformidad a lo dispuesto en la O.G.I. por todo trámite o gestión por ante la Municipalidad, referido a la construcción de obras, se abonarán los siguientes derechos por los conceptos que se detallan:

  
ALEJANDRA ALCAZAR  
SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD VILLA GIARDINO



  
SOFIA SCANDALIARIS  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA GIARDINO

a	Permiso para edificación en general o relevamiento	\$ 31.500
b	Permiso por demolición total o parcial de inmuebles	\$ 19.500
c	"Permiso para incorporación de apéndice, modificación, cambio de techo, remodelación o fachada "	EXENTOS
d	Certificado final de obra - Declaración jurada de denuncia de mejoras	\$ 21.000
e	"Permiso de edificación de casa habitación, hasta 70m2.(sesenta) cubiertos, que constituye única propiedad "	EXENTOS
f	"Permiso para construcción de tapias, cercas y veredas "	EXENTOS
g	Permiso para apertura de calzadas para conexiones varias	\$ 4.500
h	"Prórroga para presentar planos de construcciones nuevas con validez hasta 60 (sesenta) días, se tomarán a cuenta de derechos de edificación y visación previa. "	\$ 42.000
j	"Permiso para construcción de panteones, nichos y bóvedas en el Cementerio Municipal "	EXENTOS
k	"Derechos por actividad profesional de la construcción ingenieros, arquitectos, constructores, técnicos: Inscripción anual en el Registro Municipal "	\$ 31.500

Inciso e) VISACIÓN PREVIA DE:

a	Planos de arquitectura en su primera presentación abonarán	\$ 10.500
b	"Planos de Mensuras, subdivisiones, uniones, y PH en primera presentación "	\$ 12.000
c	Planos de Loteos en primera presentación	\$ 63.000
d	Presentaciones sucesivas c/u	\$ 10.500

ALEJANDRA ALCAZAR  
SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD VILLA GIARDINO



SOFIA SCANDALIARIS  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA GIARDINO

**Artículo 50) AVANCE SOBRE LA LÍNEA MUNICIPAL:** Se abonará por m<sup>2</sup> de acuerdo a la siguiente escala:

a	"Construcción de tragaluces, bajo la vereda"	EXENTOS
b	"Avance de cuerpo saliente sobre la línea municipal, abonará por metro cuadrado y por pico"	EXENTOS
c	Los permisos para modificar nivel de cordón para construcción de entrada de rodados	EXENTOS

**Artículo 51) Uso de la Vía Pública**

"Por ocupación precaria de la calzada con materiales de construcción, cercas y puntales de protección, abonará p/ día "	\$ 15.000
---	-----------

**REFERIDOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EN EL CEMENTERIO LOCAL**

**Artículo 52)** De conformidad a las disposiciones de la O.G.I. todo trámite o gestión que se realice ante la Municipalidad referido a la solicitud de construcción de obras en el cementerio Municipal, estará sujeta al pago de los siguientes derechos por los conceptos que se mencionan:

a	Solicitud de permiso para construir obras nuevas, ampliación, remodelación o refacción de obras existentes, abonará por derecho único	EXENTOS
b	Solicitud para construcción de monumentos funerarios, colocación de lápidas, etc.	EXENTOS

**REFERIDOS A ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS:**

**Artículo 53)** Las Actividades comerciales, industriales o de servicios, estarán sujetos a los siguientes derechos, por los conceptos que se detallan a los fines de cumplimentar con la O.G.I. por solicitudes de:

a	Apertura o cese de negocios o industrias	\$ 21.000
b	"Apertura o cese de negocio o industria, sujeto al régimen del art.4 Inciso f) de la presente Ordenanza (industrias o comercios insalubres)"	\$ 42.000
c	"Traslado, cambio de rubro o anexo de rubros nuevos "	\$ 16.500
d	Instalación de kioscos	\$ 21.000

ALEJANDRA ALCAZAR  
SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD VILLA GIARDINO



SOFIA SCANDALIARIS  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA GIARDINO

e	Provisión de Libreta Sanitaria	\$ 10.500
f	Actualización de Libreta Sanitaria.	\$ 3.000
g	Inspección sanitaria de vehículos p/unidad	\$ 7.500
h	Baja extemporánea de comercio	\$ 42.000

## REFERIDOS A ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

**Artículo 54)** A los fines de cumplimentar la O.G.I. todo trámite o gestión por ante la Municipalidad, estará sujeto al pago de los derechos por los conceptos que a continuación se indican, por solicitudes de:

a	"Solicitud del cine para eventos con fines de lucro, excepto Entidades sin fines de lucro, por cada jornada "	\$ 82.500
b	"Solicitud del cine para actividades periódicas con fines de lucro, excepto Entidades sin fines de lucro, por cada mes (una vez por semana) "	\$ 21.000
	dos veces por semana	\$ 31.500

## REFERIDOS A LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS

**Artículo 55)** A los efectos de cumplimentar la O.G.I. todo trámite o gestión por ante la Municipalidad, estará sujeto al pago de los siguientes derechos, por los conceptos que se expresan:

a	Por solicitudes de Inscripción anual como abastecedores e introductores.	\$ 103.500
b	Por semestre: En concepto de inscripción, "Productos lácteos y sus derivados, embutidos secos, jamones, fiambres, en todas sus variedades, huevos, frutas, verduras, hortalizas, pastas frescas, y/o similares, bebidas con o sin alcohol, pan y otros productos alimenticios o no. "	\$ 63.000
c	Por mes: En concepto de inscripción, "Productos lácteos y sus derivados, embutidos secos, jamones, fiambres, en todas sus variedades, huevos, frutas, verduras, hortalizas, pastas frescas, y/o similares, bebidas con o sin alcohol, pan y otros productos alimenticios o no. "	\$ 12.000

  
ALEJANDRA ALCAZAR  
SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD VILLA GIARDINO



  
BERTA SCANDALIARIS  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA GIARDINO

**Artículo 56) FORMA DE PAGO - VENCIMIENTO - RECARGOS:** De acuerdo a lo que fije la O.G.I. para el Título II, Capítulo IV art. 15 y subsiguientes.-

### REFERIDOS A ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 57)** De conformidad a la O.G.I. por todo trámite o gestión ante la Municipalidad, referida a Alumbrado Público, Las luminarias en la vía pública que no estén en las esquinas deberán ser solicitadas en mesa de entrada. El departamento de alumbrado analizará la pertinencia de la luminaria solicitada e informará al/los solicitantes, y se emitirá un cedulón por el costo de los materiales según la cotización del momento, en concepto de Subtasa del Servicio a la Propiedad. Si las solicitan entre varios vecinos el costo se dividirá entre ellos, además se abonarán los derechos siguientes, por los conceptos que se detallan:

Extensión de red alumbrado público por contribución de mejoras por metro	\$15.000
--	----------

### REFERIDO AL SUMINISTRO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA CORRIENTE

**Artículo 58)** De conformidad a lo que dispone la O.G.I. todo trámite por ante el servicio municipal de agua corriente, estará sujeto al pago de los siguientes derechos, por los conceptos que se expresan:

a	Conexión o reconexión	\$ 15.000
b	Verificación municipal del estado de medidor	\$ 9.000
c	Solicitud de nueva liquidación	\$ 9.000
d	Cambio de titularidad del suministro	\$ 12.000
e	Solicitud de Prefactibilidad de Suministro de agua corriente	\$ 36.000

### REFERIDOS A RODADOS

**Artículo 59)** De conformidad a la O.G.I. todo trámite o gestión por ante la Municipalidad referida a Rodados, estará sujeta al pago de los siguientes derechos, por los conceptos que se determinan, por solicitudes de:

a	Radicación de Automotores	\$ 16.500
b	Transferencias de Automotores	\$ 7.500
c	"Transferencias de motos, motonetas, etc."	\$ 4.500
d	"Habilitación, como permisionarios de servicios de taxis y remises "	\$ 18.000

ALEJANDRA ALCAZAR  
SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD VILLA GIARDINO



A SCANDALIARIS  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA GIARDINO

e	Autorización para cambio de unidad autorizada a permisionarios de servicio de taxis	EXENTO
f	"Autorización para transferencias de chapas patentes para taxis de permisionarios a terceros, residentes en la localidad "	\$ 15.000
g	"Duplicados de Libre Deuda, recibo de patentes y por autorización de trámites varios, no especificados ante el Departamento de Rodados "	\$ 6.000
h	"Alta o Baja de oficio motocicletas, motonetas, cuatriciclos, etc. "	\$ 25.500
i	Alta o Baja de oficio autos y camionetas	\$ 49.500
j	Alta o Baja de oficio de camiones y acoplados	\$ 79.500
k	"Conforme lo establecido en el Decreto Nº 1114/97 (Decreto-Ley Nº 6582/58, ratificado por la Ley Nº 14467 (Decreto Nº 4560/73) y sus modificatorias Leyes Nros. 21053, 21338, 22022, 22130, 22977, 23077, 23261, 24673, 24721, 25232, 25345 25677 y 26348.) Régimen Jurídico del Automotor: el automotor tendrá como lugar de radicación, para todos sus efectos, el domicilio del titular del dominio o el de su guarda habitual. El que violare esta disposición será sancionado por cada año o fracción, posterior al día de vencimiento de su obligación registral, con un arancel adicional de: "	\$ 3.000

## REFERIDOS A REGISTRO CIVIL

### Artículo 60)

"Los aranceles que los contribuyentes deben abonar serán los que se establecen en este artículo dentro de los horarios de atención de la oficina de Registro Civil de lunes a viernes de 7 a 13. Cuando el trámite se realice extraordinariamente fuera de este horario la tarifa de los incisos a,b,c y d tendrá un recargo adicional del 50%, "

a	Por inscripción de defunción en libro de actas
b	Derechos de Traslado o transporte de cadáveres hacia otra jurisdicción
c	Por transcripción de acta de defunción labrada fuera de la jurisdicción de la oficina
d	Certificar fotocopia de DNI o Pasaporte
e	Todo otro trámite no previsto

ALEJANDRA ALCAZAR  
SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD VILLA GIARDINO



SOFIA SCANDALIARIS  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA GIARDINO

## **TITULO X**

### **RENTAS DIVERSAS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS RODADOS -**

**Artículo 61)** Fíjase las siguientes contribuciones, por los conceptos que se expresan a continuación:

**LIBRE DEUDA (BAJA AUTOMOTOR):** Para la emisión de certificados de Libre Deuda para cambio de radicación o transferencias de dominio de vehículos automotores en todos los casos previstos para el cobro del Impuesto Provincial a los Automotores en la Ley Impositiva Provincial se fijan los siguientes derechos:

Modelo	Derecho
Motocicletas:	
2026/2017	\$ 22.500
2016/2012	\$ 18.000
2011/2002	\$ 15.000
Anteriores	\$ 9.000
Todo tipo de vehículo de vehículos (excepto motocicletas):	
2026/2017	\$ 10.500
2016/2012	\$ 9.000
2011/2002	\$ 7.500
Anteriores	\$ 6.000

#### **CAPÍTULO II**

##### **CONTRIBUCIONES SOBRE LICENCIAS DE CONDUCIR**

**Artículo 62)** Fíjase las siguientes contribuciones, por los conceptos que se expresan a continuación:

Inciso a) Registro de Conductor: Por el otorgamiento del Registro de Conductor o su renovación:

ALEJANDRA ALCAZAR  
SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD VILLA GIARDINO



SOFIA SCANDALIARIS  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA GIARDINO

Categoría A	"Ciclomotores, Motocicletas y Triciclos motorizados "	
Clase A2	"Motocicletas (De 50 cc. y hasta 150 cc.), se abonará a razón de \$/por cada año de VALIDEZ de la licencia. "	\$ 12.000
Clase A3	Motocicletas de más de 300 cc. Más el alcance de la A2.	\$ 12.000
Categoría B	"PARTICULAR (automóviles, camionetas o casa rodante motorizadas) se abonará a razón de \$/por cada año de VALIDEZ de la licencia. "	
Clase B1	"Automóviles, camionetas y casas rodantes motorizadas hasta 3.500 kg de peso. "	\$ 15.000
Clase B2	Vehículos comprendidos en B1 con acoplado de hasta 750 kg o rodante. Más alcance del B1.	\$ 15.000
Categoría C	PROFESIONAL CARGA LIVIANA se abonará a razón de \$/por cada año de VALIDEZ de la licencia	
Clase C	"Camiones sin acoplado ni semiacoplado, casas rodantes motorizadas de más de 3500 Kg. Más alcance del B2. "	\$ 18.000
Categoría D	"PROFESIONAL SERVICIOS PÚBLICOS (transporte de pasajeros, emergencia, seguridad) se abonará a razón de \$/por cada año de VALIDEZ de la licencia.- "	
Clase D1	"Hasta 9 plazas. Los vehículos de emergencia, seguridad y los comprendidos en Clase B1. "	\$ 18.000
Clase D2	Automotores del servicio público de pasajeros de más de 9 plazas y los comprendidos en B2 y D1.	\$ 18.000
Clase D3	"Policía, bomberos y ambulancia peso máximo 3500 kg número de plazas máximo 9. Alcance B2 y D1. "	\$ 18.000
Clase D4	"Policía, bomberos y ambulancia peso máximo 3500 kg número de plazas más 9. Alcance B2 y D1. "	\$ 18.000
Categoría E	PROFESIONAL CARGA PESADA se abonará a razón de \$/por cada año de VALIDEZ de la licencia.-	
Clase E1	Camiones articulados y/o con acoplado cualquier peso y los comprendidos en C.	\$ 18.000

ALEJANDRA ALCAZAR  
SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD VILLA GIARDINO



SOPHIA SCANDALIARIS  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA GIARDINO

Clase E2	"Maquinaria especial no agrícola, más el alcance de C. "	\$ 18.000
Categoría F	AUTOMOTORES ESPECIALMENTE ADAPTADOS PARA DISCAPACITADOS. Automotores incluidos en B1 o B2 y profesionales. Se abonará a razón de \$/por cada año de VALIDEZ de la licencia.	\$ 7.500
Categoría G	PROFESIONAL MAQUINARIA AGRICOLA Y MAQUINARIA ESPECIAL AGRÍCOLA: se abonará a razón de \$/por cada año de VALIDEZ de la licencia. Tractores agrícolas y Maquinaria agrícola especial	\$ 12.000

a1	"Por el agregado de otras categorías a una licencia de conducir ya otorgada y en vigencia, se abonará el adicional indicado; más el monto proporcional correspondiente a los meses de vigencia de la categoría que se agrega, tomando el valor resultante de la diferencia entre el valor total de la/s categoría/s que se agrega/n y el monto fijado precedentemente. Adicional: "	\$ 10.500
a2	"Por la ampliación, dentro de una categoría PROFESIONAL ya otorgada, de la capacidad para conducir otro/s tipo/s de vehículo/s profesionales (excluida la categoría Moto), adicional: "	\$ 10.500
a3	"En caso de tramitarse una licencia de conducir, habilitante en forma simultánea para una, dos o hasta tres categorías Profesionales distintas, el valor a abonar no será la sumatoria de ellas sino la correspondiente al fijado como monto base para la mayoría de ellas, de acuerdo a la vigencia de la misma. Por el cambio en una licencia categoría Moto ya otorgada, a una clase de mayor cilindrada, se abonará un adicional de: "	\$ 12.000
b	"Por cada solicitud de duplicado, cambio de jurisdicción o actualización de datos categoría de licencia de conducir se abonarán un adicional de: "	\$ 10.500
c	"Por cada solicitud para obtener o renovar en forma condicional (PERMISO PROVISORIO) la licencia de conducir, de cualquier categoría (no para el agregado de otras categorías a una licencia en vigencia) se abonarán un adicional de: "	\$ 10.500
d	En todos los casos el valor de la contribución será proporcional al valor de la categoría y al tiempo de vigencia de la licencia.	
e	Examen Psicofísico se abonarán un adicional de:	\$ 3.000
f	Examen Teórico se abonarán un adicional de:	\$ 3.000

ALEJANDRA ALVIZAR  
SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD VILLA GIARDINO



GOFIA SCANDALIARIS  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA GIARDINO

h	"Los jubilados y pensionados, que mediante certificado de domicilio o similar acrediten 9 (nueve) meses de residencia anual en la localidad, tendrán un cincuenta por ciento (50%) de descuento sobre la contribución determinada en el presente artículo), siempre y cuando perciba únicamente su haber jubilatorio o pensión y no supere el mínimo que por tal concepto abona la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba ó la Administración Nacional de la Seguridad Social en Diciembre de cada año. "	
i	"En cualquier categoría si el período de VALIDEZ de la licencia es inferior al año, se abonará como mínimo el equivalente al año. "	

El jubilado o pensionado deberá tener un solo vehículo de su propiedad y no redituarle ningún ingreso en concepto de alquiler, renta u otro similar.

Para gozar de la reducción prevista en este inciso para los registros contemplados en la categoría B de los contribuyentes deberán solicitar anualmente su reconocimiento y el vehículo no debe registrar deuda en las contribuciones que inciden sobre los rodados

## CAPÍTULO III

### OTRAS RENTAS

**Artículo 63)** Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer los regímenes para los ingresos voluntarios (Bonos contribución, etc.) y no voluntarios, referidos al Centro de Salud de Villa Giardino, estableciendo valores diferenciales para los habitantes de nuestra localidad y los habitantes de otras localidades. En cuanto a la Facturación correspondiente a Obras Sociales dicha liquidación se realizará en función a las planillas de aranceles aprobados de Cada Obra Social (Nomenclador), si no la tuviere se liquidará teniendo en cuenta los aranceles del Nomenclador fijados por la Obra Social A.P.R.O.S.S.

**Artículo 64)** Los aranceles que se cobren por los servicios que presta la Oficina de Registro Civil y Capacidad de las Personas, y las tasas retributivas de servicios (Gufas de ganado, etc.) serán fijados por la Ley Impositiva Provincial, las que pasan a formar parte integrante de la presente Ordenanza.

### TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS

**Artículo 65)** Las Empresas prestatarias del servicio Público de transporte urbano de pasajeros, con concesión o permiso precario Municipal, para la explotación de unidades de líneas, abonarán un derecho del 4 % (cuatro por ciento) del precio de cada boleto.

## CAPÍTULO IV

### MULTAS VARIAS

**Artículo 66)** Las infracciones o faltas serán penadas con las multas consignadas en el Código Municipal de Faltas Vigente. Los cargos por Multas determinados en la presente ordenanza no podrán superponerse con los determinados en el Código Municipal de Faltas Vigente cuando corresponda claramente a la misma falta, acción u omisión.

ALEJANDRA ALCAZAR  
SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD VILLA GIARDINO



SOFIA SCANDALIARIS  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA GIARDINO

## CAPÍTULO V

### TASAS POR SERVICIO DE AGUAS CORRIENTES

#### Artículo 67) Conexiones nuevas

Se fijan los gastos de la conexión domiciliaria para la zona de prestación de servicio a partir de la aprobación de la presente Ordenanza de acuerdo a los siguientes valores:

Tipo	Largo de las conexiones	Calles sin recubrimiento	Calles de asfalto u hormigón
a	Conexiones cortas (misma vereda)	\$375.000	\$ 375.000
b	Conexiones largas (con cruce de calle)	\$405.000	\$ 525.000
c	Conexiones calles de doble mano con cantero	\$525.000	\$ 600.000

Los pagos se podrán realizar hasta en 3 cuotas mensuales.

Si hay que realizar una prolongación de la red mayor a 18 metros de distancia, se abonará por excedente, el caño de 2 pulgadas y la mano de obra, a razón de \$20.000 (pesos veinte mil) el metro lineal.

#### Artículo 68) ÚNICA PROPIEDAD DE VECINOS RADICADOS EN EL MUNICIPIO:

Los vecinos con domicilio real en Villa Giardino, mayor a 3 años, titulares de viviendas únicas, de carácter familiar, con una superficie igual o menor a 70 m<sup>2</sup> (setenta metros cuadrados) cubiertos, que soliciten el suministro de agua corriente domiciliaria, serán eximidos del 20% (veinte por ciento) del derecho de conexión o reconexión establecido y de los gastos de conexión establecidos en el art. 68, previo informe de la Asistente Social y aprobación del DEM.

#### CUADRO TARIFARIO DEL AÑO 2026

Artículo 69) Todos los inmuebles a los que se preste el servicio de agua corriente, abonarán mensualmente durante el año 2026, por la provisión de agua corriente según el siguiente detalle:

##### Inciso a) Casas de Familia o Residenciales

a.1	"Cargo fijo mensual para categoría Residenciales hasta 12 m <sup>3</sup> , exista o no consumo "	\$ 24000
a.2	por el excedente de 12 m <sup>3</sup> y hasta 28 m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup>	\$ 2.200
a.3	por el excedente de 28 m <sup>3</sup> y hasta 40 m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup>	\$ 2.500
a.4	por el excedente de 40 m <sup>3</sup> y hasta 50m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup>	\$ 2.700

ALEJANDRA ALCAZAR  
SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD VILLA GIARDINO

33



SOFIA SCANDALIARIS  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA GIARDINO

a.5	por el excedente de 50m3	\$ 3.000
-----	--------------------------	----------

Inciso b) Tarifa social: Cargo fijo mensual hasta 12 m3 con beneficio del 50% de lo establecido en inciso a1). Todos aquellos vecinos que soliciten el beneficio de tarifa social, gozarán del mismo previo informe de la Asistente Social y aprobación del D.E.M.

b.1	Cargo fijo mensual para categoría Residenciales hasta 12 m3, exista o no consumo	\$14.000
-----	--	----------

Inciso c) Categoría Comercial que puedan considerarse grandes usuarios. El DEM reglamentará la clasificación de esta categoría.

c.1	Cargo fijo mensual para categoría Comerciales hasta 20 m3, exista o no consumo	\$ 20.000
c.2	por el excedente de 20 m3 y hasta 50 m3 por cada m3	\$ 2.000
c.3	por el excedente de 50m3 ( por cada m3)	\$ 3.000

Inciso d) Provisión de Agua a los complejos de cabañas: Los complejos de cabañas deberán contar con un medidor por cada lote, independientemente de la cantidad de cabañas construidas en el mismo, cantidad reglamentada por el Código de Edificación, conectado obligatoriamente a una cisterna de una capacidad mínima de 1 m3, y se facturará de acuerdo al Inciso c) del presente artículo. Aquellos complejos que no se ajusten a esta disposición tendrán un plazo de 6 (seis) meses para adecuarse.

Inciso e) Provisión de Agua a Hoteles: Los Hoteles deberán contar con un medidor por cada sector edificado, conectado obligatoriamente a una cisterna y se facturará de acuerdo al Inciso c) del presente artículo. Aquellos Hoteles que no se ajusten a esta disposición tendrán un plazo de 6 (seis) meses para adecuarse.

Inciso f) Recargos:

I) Medidor Interno: Deberá requerir de la Municipalidad el traslado del medidor abonando el 50 % de lo establecido en el artículo 68 inc. a conexiones cortas o la colocación de un nuevo medidor en este caso abonará el 100 % de lo establecido en el artículo 68 Inc. a

II) Inaccesible: Si por acumulación de escombros, falta de limpieza, contrapiso de hormigón etc el medidor está oculto e inaccesible, abonarán por mes un recargo equivalente a 2 (dos) veces el cargo fijo mensual de la categoría que corresponda, sin beneficio del art. 69. Si el medidor está tan inaccesible o enterrado bajo la vereda o de una entrada de vehículos, podrá requerir de la Municipalidad la colocación de un nuevo medidor abonando lo establecido en el artículo 68 inc. a conexiones cortas

Inciso g) PLAN DE EQUIDAD FISCAL: Se otorga un descuento del 10% (diez por ciento) sobre la contribución determinada en el art. 70 a aquellos contribuyentes que se encuentren al día al 31 de diciembre de 2025

**Artículo 70)** Se faculta al Departamento Ejecutivo a determinar una estimación del consumo promedio mensual, como base de cálculo para aquellos casos en los cuales hubiere problemas de lectura, o que no tienen medidores por una de las siguientes razones:

- por robo del medidor debidamente denunciado,
- ausencia de la colocación del medidor a cargo de la Municipalidad
- por contar con conexión clandestina

ALEJANDRA ALCÁZAR  
SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD VILLA GIARDINO



SOFIA SCANDALIARIS  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA GIARDINO

**Artículo 71) BONIFICACIONES:** Gozarán de una bonificación de un 20 (veinte) %, todos aquellos usuarios que se encuadren en las siguientes condiciones de cumplimiento en el pago del servicio de agua corriente independientemente de lo estipulado en el art. 73.

**Artículo 72) FORMA DE PAGO, VENCIMIENTOS:** La forma de pago establecida para el pago de las Tasas por Servicios de Aguas corrientes es de carácter mensual, y los vencimientos de dichos períodos serán los siguientes, o el día hábil posterior:

Cuota 1	17 de Febrero de 2026	Cuota 5	15 de Junio de 2026	Cuota 9	15 de Octubre de 2026
Cuota 2	17 de Marzo de 2026	Cuota 6	16 de Julio de 2026	Cuota 10	17 de Noviembre de 2026
Cuota 3	15 de Abril de 2026	Cuota 7	15 de Agosto de 2026	Cuota 11	15 de Diciembre de 2026
Cuota 4	15 de Mayo de 2026	Cuota 8	15 de Septiembre de 2026	Cuota 12	15 de Enero de 2027

**Artículo 73) Se fijan los siguientes adicionales:**

a	Un adicional con afectación especial, con carácter de emergencia, sobre la contribución determinada de acuerdo a los artículos anteriores con destino al Financiamiento de la Amortización de la Inversión. (Pacto y Acuerdo de Refinanciación de Deudas) del:	1 % (UNO POR CIENTO)
b	Un adicional con destino específico a Inversiones en Infraestructura de obra básica y complementaria de mejoramiento o reposición del servicio. - Dicho importe podrá ser distribuido de acuerdo a las formas de pago previstas por la presente Ordenanza, incorporándose en los cedulones que se emitan al efecto.	5 % (CINCO POR CIENTO)
c	Un adicional para cubrir los gastos administrativos de:	\$2.000

**Artículo 74) De la Piletas de Natación Particulares.**

Los propietarios de piletas de natación para uso privado y/o particular, de construcción fija o premoldeada, deberán pagar, además del consumo, un canon anual de acuerdo a la siguiente tabla en concepto de consumo extraordinario

Volumen	Importe Anual
Hasta 25 m <sup>3</sup>	\$ 20.000
De 25 a 50 m <sup>3</sup>	\$ 30.000
más de 50 m <sup>3</sup>	\$ 40.000

#### Obligaciones del Propietario de piletas

**Inciso A)** Toda piletas de natación para uso privado y/o particular, de construcción fija o premoldeada, deberá ser notificada a esta Municipalidad, con carácter de declaración jurada, donde debe constar la parcela donde se encuentra instalada, sus medidas (ancho, largo y profundidad media), si posee equipos de filtración y materiales con que está construida, llenando el propietario la planilla que se le provee a este efecto.

**Inciso B)** En caso de poseer equipo de filtración, en estado de funcionamiento, debidamente acreditado, se otorgará un beneficio del 70% del canon anual establecido.

**Inciso C)** En caso de detectarse la existencia de piletas no declaradas se registrarán de Oficio por el área de Agua Corriente para su devengamiento, sin desmedro de las multas correspondientes.

**Artículo 75) RECARGOS POR PAGOS FUERA DE TÉRMINO:**

ALEJANDRA ALCAZAR  
SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD VILLA GIARDINO



SCANDALIARIS  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA GIARDINO

Después de cada vencimiento, los importes no abonados en término, sufrirán un recargo del Pago posterior a los vencimientos recargo no acumulativo sobre el monto total del cedulón, según lo establecido en art. 81 inc. d.

En el caso de deudores morosos con más de 6 (seis) cuotas adeudadas continuas o discontinuas, o en el caso de no pago de 6 (seis) cuotas continuas o discontinuas de un plan de pagos, La Municipalidad queda facultada para colocar un reductor de caudal que le brindara al vecino el servicio solamente para el consumo mínimo indispensable hasta tanto regularice su situación. El reductor será desafectado una vez que el propietario abone lo adeudado.

**Artículo 76) Prórroga de Vencimientos:** Se faculta al Poder Ejecutivo, a prorrogar por Decreto, bajo razones fundadas y relativas al normal desenvolvimiento municipal, hasta TREINTA (30) días de la fecha de vencimiento precedentemente establecida.

**Artículo 77) Modificación de aranceles por conexión:** Se faculta al Departamento Ejecutivo a modificar los aranceles de conexión de agua cuando los costos de los materiales necesarios para dicha tarea, excedan en un 20% los contemplados en esta Ordenanza, debidamente justificadas por el área de Obras Públicas, En todos los aspectos inherentes a la prestación del Servicio no contemplados en la presente Ordenanza, será aplicable el Decreto Provincial 529/94 de Marco regulador para prestación de Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales.

## TITULO XI

### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA REALIZADA A DOMICILIOS, INDUSTRIAS Y COMERCIOS

**Artículo 78) Se fija un DERECHO POR KILOVATIO/HORA** en lo facturado por la Empresa Prestataria del Servicio Público de la Electricidad sobre los servicios residenciales, comerciales , industriales y generales para atender el consumo de alumbrado público que presta la Municipalidad. En razón de la prestación de servicios de los que se hace referencia en el Artículo anterior, se cobrará por kilovatio/hora facturado 20% (veinte por ciento). Estos importes se harán efectivos por intermedio de la entidad que tenga a su cargo el suministro de energía eléctrica, quién a su vez liquidará a la Municipalidad la suma recibida por mes vencido y con vencimiento el día 15 del mes subsiguiente, posteriores a dicha fecha los importes abonados en término sufrirán un recargo no acumulativo sobre el monto total del cedulón, según lo establecido en art. 81 inc. d.

## TITULO XII

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Artículo 79) Vigencia:** La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día 1 de Enero de 2025.

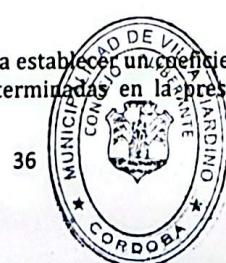
**Artículo 80) ACTUACIÓN DE OFICIO:** La no presentación de la documentación en tiempo y forma requerida para dar de alta y/o determinar cualquiera de las tasas municipales tratadas en el cuerpo de la presente ordenanza dará lugar a la ACTUACIÓN DE OFICIO según se expresa y detalla en la Ley 10059 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO MUNICIPAL UNIFICADO (por la Ordenanza de Adhesión Nº 1018/2016)

**Artículo 81) Ajustes y Recargos Resarcitorios**

#### **Inciso a) Ajustes Automáticos:**

FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer un cronograma de actualización de todas las tasas, derechos y otras contribuciones determinadas en la presente Ordenanza, conforme a la

ALEJANDRA ALCUZAK  
SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD VILLA GIARDINO



ESTEBAN DALIARIS  
SIDENTE  
DELIBERANTE  
VILLA GIARDINO

variación mensual del Índice de precios al Consumidor Nivel General publicado por el INDEC para el año 2026, aplicable de manera trimestral y acumulada tomando como base de cálculo los índices conforme a los siguiente:

Cuota 4: se tomará como base de cálculo el porcentaje acumulado al 1º trimestre del año 2026, publicado por INDEC en el mes de abril de 2026.

Cuota 7: se tomará como base de cálculo el porcentaje acumulado al 2doº trimestre del año 2026, publicado por INDEC en el mes de Agosto 2026.

Cuota 10: se tomará como base de cálculo el porcentaje acumulado al 3º trimestre del año 2026 publicado por INDEC en el mes de Octubre 2026.

Se faculta al Departamento Ejecutivo a la aplicación mediante Decreto, de una tasa resarcitoria de mayores costos de prestación de servicios, dentro de cualquier trimestre del año 2025, si la situación económica financiera imperante modificara sustancialmente alguno de los indicadores que determinan el costo de la prestación de servicios del Municipio ( Tarifa de Alumbrado público, Salarios, Combustibles y Lubricantes, conservación y mantenimiento de vehículos, etc).

**Inciso b)** Los valores originalmente determinados en la presente Ordenanza Tarifaria Anual tendrán vigencia para los vencimientos operados hasta abril de 2026.

**Inciso c)** Quedan excluidos de la aplicación de los coeficientes de actualización y de esta tasa resarcitoria los contribuyentes que hayan abonado la totalidad anual de la Tasa de servicio a la propiedad. Exclúyase expresamente de las actuaciones previstas en la presente a los incisos b) y c) del artículo 7º.

**Inciso d)** **Recargos Resarcitorios:** Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a adecuar las tasas de interés por recargos resarcitorios establecidas para todas las Tasas, Impuestos, Contribuciones, Derechos u otras Obligaciones Fiscales, previstas en la presente Ordenanza a la evolución de las Tasa de interés publicada por la Administración de Recaudación y Control Aduanero (ARCA).

**Artículo 82)** Las copias de las Ordenanza Impositiva o de tarifaria se publicarán en la página WEB.

**Artículo 83)** Déjese sin efecto lo dispuesto por las Ordenanzas que produjeron efecto suspensivo sobre los artículos 26 y subsiguientes de la Ordenanza General Impositiva respecto de la Actualización Monetaria de toda deuda por Impuesto, Tasas, Contribuciones u otras Obligaciones Fiscales como así también los anticipos, pagos a cuenta, retenciones, percepciones y multas.

**Artículo 84)** Quedan derogadas, a partir de la vigencia de la presente todas las disposiciones que se opongan a la misma.

**Artículo 85)** Prorrogar la vigencia de la Ordenanza General Impositiva a partir del 1º de Enero de 2026.

**Artículo 86)** PROTOCOLICESE y COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, PUBLÍQUESE, DESE al Registro Municipal y ARCHÍVESE.

APROBADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE VILLA GIARDINO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Actualizar Mapa de Sectores ANEXO I

**ANEXO II Listado de Actividades Comerciales e industriales Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación**

  
ALEJANDRA ALCAZAR  
SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD VILLA GIARDINO



  
MARÍA SCANDALIARIS  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA GIARDINO